

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2015-00413-00 (VERBAL)
AUTO DE TRAMITE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud de aclaración del auto que antecede, presentada por el apoderado de la demandada, MARIA LUISA MORENO, mediante mensaje de datos ingresado a la bandeja de entrada del correo institucional de este despacho el pasado 9 de febrero de 2021, por cuanto se insiste en que se conozca de controversias que emanan de la condena impuesta dentro del proceso verbal mediante la sentencia proferida de forma oral por este Juzgado el 20 de octubre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, es del caso reiterar al memorialista que las sumas de dinero depositadas por la demandada para el pago de la condena impuesta obedeció a un acto unilateral y autónomo de su parte, asmiéndose que son esas sumas las que considera adeudar a la parte demandante, debiendo así la parte acreedora mencionar si las mismas son suficientes para cubrir la condena o si por el contrario opta por ejecutarla, dado que como se ha insistido, el proceso verbal se encuentra legalmente concluído y es a la parte demandante a quien le corresponde en esta etapa post sentencia, indicar al Juzgado si ya la demandada cumplió con el pago total de la condena o en su defecto deberá iniciar a continuación un proceso ejecutivo para la ejecución de la sentencia, donde ambas partes podrán presentar la liquidación del crédito y las pruebas relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de la condena.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de aclaración de auto, por los motivos que se exponen en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35ab178c9e633e250ebd903111bee92c13b499e9ab96889a3c3ad185b60472**
Documento generado en 24/02/2021 02:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>